

## **ORDENANZA FISCAL N° 36 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

### **Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19,20 por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y transporte de residuos urbanos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2°.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación del servicio de transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, consistente en la recepción del residuo, separación de los distintos subproductos y transporte de rechazos a vertedero para su eliminación, así como la vigilancia y mantenimiento de las instalaciones.

### **Artículo 3°.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; que a título de propietarias, usufructuarias, arrendatarias, precaristas o cualquier otro, habiten o tengan su sede en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios; situados en vías públicas en las que se preste el servicio de recogida domiciliaria de basuras o a una distancia inferior a 100 metros de su itinerario, hágase o no uso de él.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

### **Artículo 4°.- Base imponible y cuota tributaria.**

Se considerará como base imponible el importe que resulte de la liquidación de la tasa por recogida domiciliaria de basura. Para obtener la cuota tributaria, se aplicará sobre dicho importe un tipo de gravamen del 42%.

### **Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.**

No serán reconocidas más exenciones y bonificaciones que las establecidas por leyes o disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

**Artículo 6.- Devengo:**

La tasa por tratamiento de residuos sólidos urbanos tiene carácter periódico y en consecuencia se devenga el primer día del periodo impositivo que coincidirá con el año natural, salvo en los casos de inicio o cese en su prestación, en que se ajustará a esta circunstancia, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

**Artículo 7.- Normas de gestión:**

La administración tributaria municipal, a partir de los datos de que disponga, confeccionará el padrón cobratorio de la tasa, que será aprobado provisionalmente por la Alcaldía-Presidencia y expuesto al público durante el plazo de quince días. Posteriormente, junto con la resolución de las alegaciones en su caso, se someterá a la aprobación definitiva también por la Alcaldía-Presidencia.

Los recibos derivados del padrón se pondrán al cobro, con arreglo a la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Disposición Final.**

La presente ordenanza que consta de ocho artículos y una disposición final fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de Octubre de 2008, y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del uno de enero de dos mil nueve permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

En Tarancón, a 5 de Febrero de 2010.

Don Raúl Amores Pérez. Alcalde-Presidente de Tarancón.

Publicada aprobación definitiva el día 10 de febrero de 2010 en el BOP de Cuenca